

Medellín, febrero 04 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.477 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060004318	Febrero 04	3	2026060004369	Febrero 04	29
2026060004319	Febrero 04	8	2026060004370	Febrero 04	32
2026060004320	Febrero 04	11	2026060004371	Febrero 04	35
2026060004321	Febrero 04	19	2026060004373	Febrero 04	38
2026060004362	Febrero 04	26			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060004318
Fecha: 04/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan unas sedes de la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)** y se anexan a la **I.E.R. EL JUNCO (DANE 205628000043)** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La I.E. **SAN JOSÉ (DANE 105628000227)** ubicada en la Carrera 19 N° 14 – 56 del Municipio de Sabanalarga, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S132123 del 13 de noviembre de 2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

La I.E.R. **EL JUNCO (DANE 205628000043)** ubicada en el Corregimiento El Junco del Municipio de Sabanalarga, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S132342 del 13 de noviembre de 2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de Sabanalarga – Antioquia, se emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango con Radicado N°2025020048694 del 26 de noviembre de 2025, donde solicita:

DESAGREGAR DE:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE105628000227)	Rural	VDA EL SOCORRO	I.E.R EL SOCORRO (DANE205628000086)	Rural
		VDA EL TAMBO	I.E.R. EL TAMBO (DANE20568000230)	
		VDA TESORERITO	I.E.R. TESORERITO (DANE205628000116)	
		VDA SAN FRANCISCO	I.E. SAN FRANCISCO (DANE205628000451)	
		VDA TESORERO	C.E.R. TESORERO (DANE205628000078)	
		VDA MEMBRILLAL	I.E.R. MEMBRILLAL (DANE205628000183)	
		CORREGIMIENTO EL ORO	I.E.R. EL ORO (DANE205628000248)	

ANEXAR A:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL JUNCO (DANE205628000043)	Rural	VDA EL SOCORRO	I.E.R EL SOCORRO (DANE205628000086)	Rural
		VDA EL TAMBO	I.E.R. EL TAMBO (DANE20568000230)	
		VDA TESORERITO	I.E.R. TESORERITO (DANE205628000116)	
		VDA SAN FRANCISCO	I.E. SAN FRANCISCO (DANE205628000451)	
		VDA TESORERO	C.E.R. TESORERO (DANE205628000183)	
		VDA MEMBRILLAL	I.E.R. MEMBRILLAL (DANE205628000183)	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

		CORREGIMIENTO EL ORO	I.E.R. EL ORO (DANE205628000248)	
--	--	-------------------------	-------------------------------------	--

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar las siguientes sedes de conformidad con la parte motiva de este proveído, pertenecientes a la **I.E. SAN JOSÉ (DANE 105628000227)** del municipio de Sabanalarga - Antioquia, las cuales se enuncian a continuación:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE (DANE105628000227)	Rural	VDA EL SOCORRO	I.E.R EL SOCORRO (DANE205628000086)	Rural
		VDA EL TAMBO	I.E.R. EL TAMBO (DANE20568000230)	
		VDA TESORERITO	I.E.R. TESORERITO (DANE205628000116)	
		VDA SAN FRANCISCO	I.E. SAN FRANCISCO (DANE205628000451)	
		VDA TESORERO	C.E.R. TESORERO (DANE205628000078)	
		VDA MEMBRILLAL	I.E.R. MEMBRILLAL (DANE205628000183)	
		CORREGIMIENTO EL ORO	I.E.R. EL ORO (DANE205628000248)	

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar las sedes desagregadas en el artículo primero a la **I.E.R. EL JUNCO (DANE 205628000043)** del municipio de Sabanalarga – Antioquia de acuerdo con la parte motiva, por lo cual la I.E.R. EL JUNCO queda reorganizada de la siguiente manera;

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. EL JUNCO (DANE 205628000043)	Rural	CORREG. EL JUNCO	I. E. R. EL JUNCO (DANE 205628000043)	Rural	CORRG. EL JUNCO
			C. E. R. EL PLACER (DANE 205628000094)	Rural	VDA. EL PLACER
			C. E. R. LA CEJA (DANE 205628000272)	Rural	VDA. LA CEJA
			C.E.R. LA PEDRONA (DANE 3216211420)	Rural	VDA. LA PEDRONA
			C. E. R. MALPASO (DANE 205628000426)	Rural	VDA. BUENOS AIRES
			C. E. R. SAN PEDRO (DANE 205628000159)	Rural	VDA. SAN PEDRO
			I. E. R. EL MADERO (DANE 205628000051)	Rural	VDA. EL MADERO
			I. E. R. LA ERMITA (DANE 205628000124)	Rural	VDA. LA ERMITA
			C. E. R. EL LLANO (DANE 205628000302)	Rural	VDA. EL LLANO
			C. E. R. NIQUIA (DANE 205628000027)	Rural	VDA. NIQUIA
			C. E. R. EL ENCANTO (DANE 205628000485)	Rural	VDA. EL ENCANTO
			C.E.R. TENDIDOS (DANE 205628000132)	Rural	VDA. LOS TENDIDOS
			I.E.R EL SOCORRO (DANE205628000086)	Rural	VDA EL SOCORRO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

			I.E.R. EL TAMBO (DANE20568000230)	Rural	VDA EL TAMBO
			I.E.R. TESORERITO (DANE205628000116)	Rural	VDA TESORERITO
			I.E. SAN FRANCISCO (DANE205628000451)	Rural	VDA SAN FRANCISCO
			C.E.R. TESORERO (DANE205628000078)	Rural	VDA TESORERO
			I.E.R. MEMBRILLAL (DANE205628000183)	Rural	VDA MEMBRILLAL
			I.E.R. EL ORO (DANE205628000248)	Rural	CORREGIMIENTO EL ORO

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en las sedes anexadas en el Artículo Segundo a la **I.E.R. EL JUNCO (DANE 205628000043)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expidan la **I.E.R. EL JUNCO (DANE 205628000043)** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **I.E.R. EL JUNCO (DANE 205628000043)** del Municipio de Sabanalarga – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de

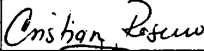
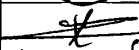
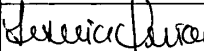
sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector(a) de la I.E.R. **EL JUNCO (DANE 205628000043)** Municipio de Sabanalarga – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		02/02/2026
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza calendario académico especial al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La autonomía escolar de que trata el Artículo 77° de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley, sus normas reglamentarias y los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 86° dispone que el calendario académico en la educación básica, Secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas mínimo; establece que el Ministerio de Educación Nacional, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) periodos vacacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

Según se establece en la Directiva Ministerial N°15 de 2009, para establecimientos educativos de carácter no oficial actualmente sólo está establecido como obligatorio lo determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, en el cual se establecen cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos deben ser definidas por éstos en ejercicio responsable de su autonomía, siempre y cuando se cumpla con las intensidades horarias mínimas descritas en la Resolución Nacional N° 1730 de 2004: 800 en preescolar, 1000 en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media.

Que, de acuerdo con la Circular N°043 del 30 de septiembre de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y el parágrafo del artículo 2.3.3.1.11.2. del decreto 1075 de 2015, establece que *“los establecimientos Educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales”*.

La Resolución Departamental S2025060951692 del 10 de octubre de 2025,

"Por la cual se autoriza calendario académico especial al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

estableció el Calendario Académico A, año 2026, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante Resolución Departamental N°5482 del 18 de julio de 2001, se concede Licencia de Funcionamiento a partir del año 2001, al Colegio "NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ" N°2 (Rural) y autorizarlo para que en el mismo se ofrezca el nivel de educación Media Técnica, especialidad informática, grados 10° y 11°. El establecimiento educativo se encuentra ubicado en la vereda el Zarzal - La Luz del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que, mediante Resolución Departamental N°04022 del 5 de mayo de 2003, se modifica la denominación de Colegio "NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ" N°2 (Rural) a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ**.

Que, mediante la Resolución Departamental N°0024194 del 15 de octubre de 2009, se modificó la denominación a **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**. Además, se autorizó para seguir ofertando los niveles de educación preescolar y básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°.

Mediante Resolución Departamental N°0104748 del 30 de agosto de 2010, autorizó al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** a partir del año 2010 ampliar la prestación del servicio educativo y ofrecer el servicio educativo de Adultos en los niveles de básica, ciclo primaria y secundaria, CLEI 1, 2, 3 y 4, y media académica CLEI 5 y 6, a través de un currículo estructurado por Ciclos Lectivos Especiales Integrados, de los cuales los CLEI 1, 2, 3 y 4 no permiten semestralización por grados. Es un establecimiento educativo femenino, calendario A, jornada diurna de manera semipresencial, de propiedad de la Comunidad Religiosa Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales.

Que posteriormente, mediante Resolución Departamental S2016060076735 del 12 de septiembre de 2016, se clausuró a partir del año 2016 la prestación del servicio educativo de adultos en los niveles de básica, ciclo primaria y secundaria, CLEI 1, 2, 3 y 4, y media académica CLEI 5 y 6 del **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** y se entregó en custodia los libros reglamentarios. De igual manera se dejó sin efectos la Resolución Departamental N° 0104748 del 30 de agosto de 2010.

Por medio de oficio con radicado 2025010633174 del 21 de noviembre de 2025, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa recibe solicitud realizada por la Hermana ALBA LUCIA MARÍN LASSO, Rectora del **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, para que se les permita laborar con las alumnas la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el Descubrimiento de América. La justificación para solicitar calendario académico especial se planteó en los siguientes términos: *"el COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT es una Institución que labora dentro del HOGAR que lleva su mismo nombre y éste es una obra social que recibe niñas en calidad de internas y está dirigido por la Comunidad de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales. Es por esto que a las niñas internas por su situación socio familiar no les favorece el receso de una semana y estaríamos afectando la parte laboral de sus acudientes ya que muchos no tendrían donde recibirlas..."*. De igual manera se anexa en la solicitud la distribución de todo el calendario académico anual del establecimiento educativo.

Que una vez revisada la solicitud, es procedente autorizar al **COLEGIO SANTA**

"Por la cual se autoriza calendario académico especial al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana - Antioquia"

LEONÍ AVIAT el Calendario Académico Especial.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar, al **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT (DANE 305212000871)** del Municipio de Copacabana - Antioquia, Calendario Académico Especial, en el sentido que la semana comprendida entre el 5 y el 11 de octubre del Calendario A 2026, no será desarrollada como semana de receso estudiantil y desarrollo institucional por parte del establecimiento educativo, sino como una semana lectiva o de desarrollo académico con los estudiantes de los Niveles de preescolar, Básica (primaria y Secundaria), y Media, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo: Las demás fechas de receso deben ser definidas por el **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT (DANE 305212000871)** del Municipio de Copacabana en ejercicio responsable de su autonomía.

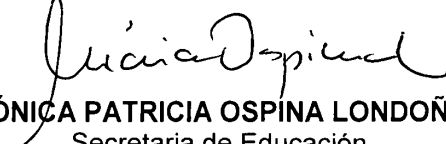
ARTÍCULO SEGUNDO. El **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT (DANE 305212000871)** del Municipio de Copacabana deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico que imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

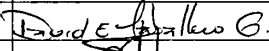
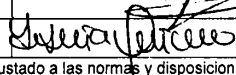
ARTÍCULO TERCERO. Esta Resolución será fijada en un lugar visible del establecimiento educativo para conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector(a) del **COLEGIO SANTA LEONI AVIAT (DANE 305212000871)** del municipio de Copacabana – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/1/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/01/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		02/02/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** del Municipio de Donmatias – Antioquia (Sede principal)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*. Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios*

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA del Municipio de Donmatías – Antioquia (Sede principal)"

establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: *"...2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar..."*

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*, estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento: *"El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que: *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El petionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación"*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que *"Los programas de formación laboral tienen*

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA del Municipio de Donmatías - Antioquia (Sede principal)"

por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno".

Que mediante la Resolución Departamental S2025060175911 del 16 de junio de 2025, modificada por la Resolución Departamental S2025061557316 del 29 de diciembre de 2025, se concedió Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano al establecimiento denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, email: educacion@crantioquia.org.co, teléfono: 32071334660, de propiedad de la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia, NIT 890980074-8, ubicado en las siguientes

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA del Municipio de Donmatias – Antioquia (Sede principal)"

sedes del Departamento de Antioquia:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Donmatias (Sede principal)	Calle 28 N° 23-34	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
Guarne	Carrera 50 N° 51-190 (Parque Educativo Elida del Conocimiento)	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
Guatapé	Carrera 31 N° 26-05 (Parque Educativo El Zócalo)	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
La Unión	Calle 14 N° 13-50	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
La Pintada	Km 2.5 Vía la Pintada (Sede de Comfama)	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
Sonsón	Diagonal 7 N° 13B - 111 (Ciudadela Educativa El Lago)	32071334660	educacion@crantioquia.org.co

Que el Señor JAIME ANDRÉS GIRALDO BERRIO, CC 71.788.553, en su calidad de representante legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia, NIT 890980074-8, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, ubicado en la calle 28 N° 23-34 del Municipio no certificado de Donmatias – Antioquia (Sede principal), por apertura de nuevas sedes (Guarne, Guatapé, La Unión, Sonsón y La Pintada) y registros de programas (TL en Anfitrión Turístico Local, TL en Trabajador agrícola de cultivos mixtos, TL en Procesador de Datos, TL en Auxiliar de Almacén y Bodega), mediante los radicados 2025010535201 del 6 de octubre de 2025, 2025010548291 del 10 de octubre de 2025, 2025010548279 del 10 de octubre de 2025, 2025010548247 del 10 de octubre de 2025, 2025010577190 del 27 de octubre de 2025 y 2025010577201 del 27 de octubre de 2025, 2025010589849 del 31 de octubre de 2025 y 2025010608935 del 11 de noviembre de 2025, en los cuales anexó la documentación legal ajustada a los Artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024, los cuales fueron contestados respectivamente mediante los radicados 2025030536359 del 5 de noviembre de 2025 y 2025030531784 del 29 de octubre de 2025.

Que una vez revisada la documentación presentada a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura, recursos disponibles y zonas de práctica (Municipio de Guarne 7 de noviembre de 2025, Municipio de Guatapé 10 de noviembre de 2025, Municipio de La Unión 11 de noviembre de 2025, Municipio de Sonsón 12 de noviembre de 2025 y Municipio de La Pintada 13 de noviembre de 2025) realizadas por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar el Registro del Programa para ofertar la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, garantizará la

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA del Municipio de Donmatías – Antioquia (Sede principal)"

Municipio: Sonsón						
Dirección: Diagonal 7 N° 13B - 111 (Ciudadela Educativa El Lago)						
Teléfono: 32071334660 – 3505300						
Email: educacion@crantioquia.org.co						
Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Actitud Ocupacional por otorgar
Técnico laboral en Anfitrión Turístico Local (MNC: 4-TUHG-GUI-002 – Nivel de competencia 4)	Total, de horas: 1296 648 horas Teóricas	1 nivel equivalente a 108 días	Nivel I \$1.650.000	Diurna: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., 6 horas diarias	Presencial	Técnico laboral por competencias en Anfitrión Turístico Local
	648 horas prácticas	1 nivel de equivalente a 108 días	Nivel II \$1.650.000	Diurna: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., 6 horas diarias		
Opción 2						
Técnico laboral en Anfitrión Turístico Local (MNC: 4-TUHG-GUI-002 – Nivel de competencia 4)	Total, de horas: 1296 648 horas Teóricas	1 nivel equivalente a 108 días	Nivel I \$1.650.000	Sábado y Domingo: 6 Horas diarias	Presencial	Técnico laboral por competencias en Anfitrión Turístico Local
	648 horas prácticas	1 nivel de equivalente a 108 días	Nivel II \$1.650.000	Diurna: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., 6 horas diarias		
Municipio: Guarne						
Dirección: Carrera 50 N° 51-190 (Parque Educativo Elida del Conocimiento)						
Teléfono: 32071334660 – 3505300						
Email: educacion@crantioquia.org.co						
Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Actitud Ocupacional por otorgar
Técnico laboral en Almacén y Bodega (MNC: 3-TRAL-LOG-002 – Nivel de competencia 3)	Total, de horas: 1008 504 horas Teóricas	Nivel I de 84 días	Nivel I \$1.650.000	Diurna: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., 6 horas diarias	Presencial	Técnico laboral por competencias en Almacén y Bodega
	504 horas prácticas	Nivel II de 84 días	Nivel II \$1.650.000	Diurna: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., 6 horas diarias		
Opción 2						
Técnico laboral en Almacén y Bodega (MNC: 3-TRAL-LOG-	Total, de horas: 1008 504 horas Teóricas	Nivel I de 84 días	Nivel I \$1.650.000	Sábado y Domingo: 6 Horas diarias	Presencial	Técnico laboral por competencias en Almacén y Bodega

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA del Municipio de Donmatias – Antioquia (Sede principal)"

002 – Nivel de competencia 3)	504 horas prácticas	Nivel II de 84 días	Nivel II \$1.650.000	Diurna: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., 6 horas diarias		
Municipio: La Pintada Dirección: Km 2.5 Vía la Pintada (Sede de Comfama) Teléfono: 32071334660 – 3505300 Email: educacion@crantioquia.org.co Municipio: Sonsón Dirección: Diagonal 7 N° 13B - 111 (Ciudadela Educativa El Lago) Teléfono: 32071334660 – 3505300 Email: educacion@crantioquia.org.co						
Denominación del Programa	Duración Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodologia	Certificado de Actitud Ocupacional por otorgar
Técnico laboral en Procesador de datos	Total, de horas: 960 480 horas teóricas	1 nivel de 16 semanas.	Nivel I \$1.650.000	Diurna: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., 6 horas diarias	Presencial	Técnico laboral por competencias en Procesador de datos
(CUOC: 41321 – Nivel de competencia 2)	480 horas prácticas	1 nivel de 16 semanas	Nivel II \$1.650.000	Diurna: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., 6 horas diarias		
Opción 2						
Técnico laboral en Procesador de datos	Total, de horas: 960 480 horas teóricas	Nivel I de 80 días	Nivel I \$1.650.000	Sábado y Domingo: 8 Horas diarias	Presencial	Técnico laboral por competencias en Procesador de datos
(CUOC: 41321 – Nivel de competencia 2)	480 horas prácticas	1 nivel de 16 semanas	Nivel II \$1.650.000	Diurna: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., 6 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de solicitud de renovación de los registros de los programas técnico laboral identificados en el artículo primero, la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** del Municipio de Donmatias – Antioquia (Sede principal), deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** del Municipio de Donmatias – Antioquia (Sede principal), acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

"Por la cual se registran unos programas de Formación Técnica Laboral al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA del Municipio de Donmatias – Antioquia (Sede principal)"

ARTÍCULO CUARTO: El programa de Formación Técnica Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** del Municipio de Donmatias – Antioquia (Sede principal), la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

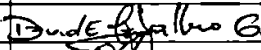
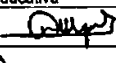
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** del Municipio de Donmatias – Antioquia (Sede principal), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/1/2016
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/01/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		02/02/2016
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		16/01/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** con sede principal en el municipio de Vegachí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*. Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES con sede principal en el municipio de Vegachí – Antioquia"

establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: *"...2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar..."*

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*, estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento: *"El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que: *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El petionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación"*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que: *"Los programas de formación laboral tienen*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES con sede principal en el municipio de Vegachí – Antioquia"

por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente. Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia."

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las *"novedades relativas a **cambio de sede**, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente"*.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES, viene funcionando amparada en los siguientes actos administrativos en el Municipio de Vegachí – Antioquia:

- Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, por la cual se concedió licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a EDUCARES Institución técnica, ubicado en las siguientes sedes de varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
VEGACHÍ	Calle 49 – Calle salida a la Llana	3022799527	lemoralesa@gmail.com
YALÍ	Carrera 21 N° 18-51/23 Parque Educativo Brisas del Saber	3022799527	lemoralesa@gmail.com
SAN ROQUE	Carrera 20 # 22-13 Institución Educativa Normal Superior	3022799527	lemoralesa@gmail.com
CAROLINA DEL PRÍNCIPE	Barrio la paz calle 52 B -109 Parque Educativo Camino Hacia el Futuro	3022799527	lemoralesa@gmail.com

- Resolución Departamental S2022060030617 del 13 de mayo de 2022, por la cual se modificó a EDUCARES Institución Técnica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en la Calle 48 N° 50-32, parque educativo Semillas del Futuro del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia.
- Resolución Departamental S2022060033788 del 17 de junio de 2022, por la cual se modificó a EDUCARES Institución Técnica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en la Carrera 30 N° 1-20, parque educativo Juan de Mata del Municipio de Maceo – Antioquia.
- Resolución Departamental S2023060049811 del 10 de abril de 2023, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a EDUCARES Institución Técnica, y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en la carrera 18 N° 17-39/41, parque Educativo Bárbara Caballero de Alzate del Municipio de Yolombó – Antioquia.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** con sede principal en el municipio de Vegachí – Antioquia"

- Resolución Departamental S2024060001908 del 29 de enero de 2024, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, en su artículo primero, en el sentido de anexar una nueva sede en la carrera 23 Zea con calle 22 Salazar (I.E. Presbítero Gerardo Montoya Montoya) del Municipio de Amalfi – Antioquia.
- Resolución Departamental S2024060248626 del 20 de agosto de 2024, por la cual se modificó el artículo primero de la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, en el sentido de cambio de nombre, de EDUCARES Institución Técnica a **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, y que su representación legal estará a cargo del señor Luis Eduardo Morales Arias, así mismo se modificó la dirección a la sede ubicada en el municipio de Vegachí, la cual es calle 49 # 49 - 02. Salida la Llana.

El Artículo segundo cambió la naturaleza jurídica de la citada institución, que pasó de ser de naturaleza privada y registrada en la cámara de comercio con matricula # 70838 como persona natural y Nit 1.037.615.354-8, a persona Jurídica con matricula mercantil # 0502116 y Nit 901.445.895-3.

- Resolución Departamental S 2024060248940 del 22 de agosto de 2024, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, en su artículo primero, en el sentido de anexar una sede alterna en el municipio de Vegachí, ubicada en el parque Educativo - Calle 50 # 49 - 16 y una sede alterna en el municipio de San Roque ubicada en el parque Educativo - Carrera 19 con Calle 21, a EDUCARES Institución Técnica.
- Resolución Departamental S2025060948564 del 24 de septiembre de 2025, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, en su artículo primero, en el sentido de anexar nuevas sedes en los siguientes municipios de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Cáceres	Dirección: Tv 46 N° 49-134 (Parque Educativo La Gran Casa)	3022799527	lemoralesa@gmail.com
Anorí	Dirección: Carrera 35 N° 26-38 (Parque Educativo Pedro Nel Gómez)	3022799527	lemoralesa@gmail.com
San Francisco	Dirección: Calle 6B N° 11-A30 (Parque Educativo Huellas)	3022799527	lemoralesa@gmail.com

Que el Señor LUIS EDUARDO MORALES ARIAS, CC 1.037.615.354, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, NIT 901.445.895-3, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaria de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede y registro de programas para el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, mediante los radicados 2025010223759 del 7 de mayo de 2025, 2025010483349 del 12 de septiembre de 2025, 2025010487446 del 15 de septiembre de 2025, ANT2025ER062141 del 20 de octubre de 2025, ANT2025ER066265 del 14 de noviembre de 2025, 2025010633902 del 21 de noviembre de 2025 y 2025010660700 del 4 de diciembre de 2025, en los cuales anexó la documentación legal ajustada a los Artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024, los cuales fueron contestados respectivamente mediante los radicados

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** con sede principal en el municipio de Vegachí – Antioquia"

2025030254968 del 11 de septiembre de 2025, 2025030269710 del 30 de septiembre de 2025, ANT2025EE044423 del 12 de noviembre de 2025 y 2025030558979 del 3 de diciembre de 2025.

Que una vez revisada la documentación y cumplimiento de disposiciones legales, se procedió a realizar la visita de verificación de la planta física con sus zonas de práctica, de conformidad con el acta de visita del 26 de noviembre de 2025, en la cual se constató que la sede cumple con los requisitos mínimos para la obtención de su autorización o modificación a la licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta que la infraestructura se encuentra en buen estado, con aulas iluminadas, aireadas y amplias, con buenas baterías sanitarias separadas por género, amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con espacios para la movilidad a personal en condiciones especiales y de modalidad reducida, conexión a red wifi.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 1° de la Licencia de Funcionamiento concedida al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, y sus posteriores modificaciones, Resoluciones Departamentales S2022060030617 del 13 de mayo de 2022, S2022060033788 del 17 de junio de 2022, S2023060049811 del 10 de abril de 2023, S2024060001908 del 29 de enero de 2024, S2024060248626 del 20 de agosto de 2024, S 2024060248940 del 22 de agosto de 2024 y S2025060948564 del 24 de septiembre de 2025, en el sentido de autorizar el cambio de ubicación de una de las sedes del Municipio de Vegachí – Antioquia (De Calle 49 N° 49 - 02. Salida la Llana a la Calle 55 N° 51 A - 13), para ofertar el servicio educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano al establecimiento denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, ubicado en la Calle 55 N° 51 A - 13 del Municipio de Vegachí (Sede principal) - Departamento de Antioquia y demás sedes, email: info@educares.edu.co, teléfono: 3016097283, de propiedad de la Corporación Técnica Educared, NIT 901.445.895-3, matrícula mercantil N° 0502116, así:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
VEGACHÍ	Calle 55 N° 51 A – 13 (Sede principal)	3016097283	info@educares.edu.co
	Calle 50 N° 49-16 (Parque Educativo Maruja Martínez)	3016097283	info@educares.edu.co
AMALFI	Carrera 23 Zea con calle 22 Salazar (I.E. Presbítero Gerardo Montoya Montoya)	3016097283	info@educares.edu.co
ANORÍ	Carrera 35 N° 26-38 (Parque Educativo Pedro Nel Gómez)	3016097283	info@educares.edu.co
CÁCERES	Tv 46 N° 49-134 (Parque Educativo La Gran Casa del Conocimiento)	3016097283	info@educares.edu.co

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** con sede principal en el municipio de Vegachí – Antioquia"

CAROLINA DEL PRÍNCIPE	Barrio la paz calle 52 B -109 (Parque Educativo Camino Hacia el Futuro)	3016097283	info@educares.edu.co
CIUDAD BOLÍVAR	Calle 48 N° 50-32 (Parque educativo Semillas del Futuro)	3016097283	info@educares.edu.co
MACEO	Carrera 30 N° 1-20 (Parque Educativo San Juan de Mata)	3016097283	info@educares.edu.co
SAN FRANCISCO	Calle 6B N° 11-A30 (Parque Educativo Huellas)	3016097283	info@educares.edu.co
SAN ROQUE	Carrera 20 N° 22-13 (Institución Educativa Normal Superior)	3016097283	info@educares.edu.co
	Carrera 19 con calle 21 (Parque educativo de San Roque)	3016097283	info@educares.edu.co
YALÍ	Carrera 21 N° 18-51/23 (Parque Educativo Brisas del Saber)	3016097283	info@educares.edu.co
YOLOMBÓ	Carrera 18 N° 17-39/41 (Parque Educativo Bárbara Caballero y Alzate)	3016097283	info@educares.edu.co

Parágrafo. Los demás artículos contenidos en las Resoluciones Departamentales S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, S2022060030617 del 13 de mayo de 2022, S2022060033788 del 17 de junio de 2022, S2023060049811 del 10 de abril de 2023, S2024060001908 del 29 de enero de 2024, S2024060248626 del 20 de agosto de 2024, S 2024060248940 del 22 de agosto de 2024 y S2025060948564 del 24 de septiembre de 2025, expedidas por la Secretaría de Educación de Antioquia, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: El presente acto administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento, no implica autorizar al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** del Municipio de Vegachí (Sede principal), para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO 3°: La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** del Municipio de Vegachí (Sede principal) es de carácter indefinido, mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 4°: En todos los documentos que expida el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** del Municipio de Vegachí (Sede principal), deberá citar el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 5°: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 6°: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al establecimiento de

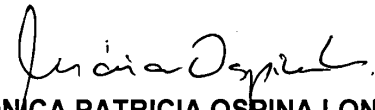
"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES con sede principal en el municipio de Vegachí – Antioquia"

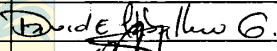
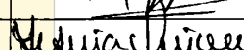
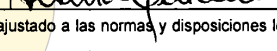
educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** del Municipio de Vegachí (Sede principal), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/01/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/01/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		02/02/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		26/01/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos al señor ALIRIO DE JESUS BETANCUR HIGUITA identificado con cédula No 8.416.371, con domicilio en la Carrera 12 # 7-37 del municipio de Dabeiba teléfono 8590705, correos alibeti145@hotmail.com, alirivallesi@gmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.600,00	1.050.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	28/03/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		3	1.617.300	1.637.900	3.255.200			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos M/L (\$3.255.200). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” quedando como saldo de capital Tres millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos M/L (\$3.255.200).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora FLOR EMILSE ROLDAN GOMEZ identificada con cédula No 43.416.475, con domicilio en Avenida Balboa # 11- 51 del municipio de Dabeiba, teléfono 3022495343, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.255.200, Intereses causados en época de estudio \$2.483.440 interés del capital no pagado por valor de \$53.970 para un total \$5.792.610 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$104.324 para un saldo total de \$5.688.286 más \$1.550.423 de intereses corrientes. Se proyectó a 30 cuotas mensuales, cada una de \$221.458. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de octubre de 2020.

Que el obligado, el señor ALIRIO DE JESUS BETANCUR HIGUITA identificado con cédula No 8.416.371, incumplió el crédito a partir del 30 de junio de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos M/L (\$5.688.286) más los intereses corrientes por valor de Un millón quinientos cincuenta mil cuatrocientos veintitrés pesos M/L (\$1.550.423) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor ALIRIO DE JESUS BETANCUR HIGUITA identificado con cédula No 8.416.371, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor Cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos M/L (\$5.688.286) más los intereses corrientes por valor de Un millón quinientos cincuenta mil cuatrocientos veintitrés pesos M/L (\$1.550.423) y más los

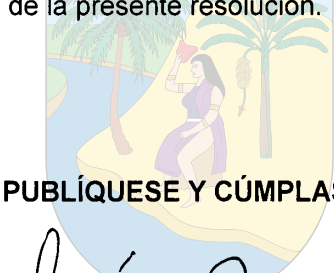
intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor NARCISO ANTONIO LOPEZ OSPINA identificada con cédula No 70.810.847, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos M/L (\$5.688.286) más los intereses corrientes por valor de Un millón quinientos cincuenta mil cuatrocientos veintitrés pesos M/L (\$1.550.423) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor ALIRIO DE JESUS BETANCUR HIGUITA identificado con cédula No 8.416.371 y al deudor solidario NARCISO ANTONIO LOPEZ OSPINA identificada con cédula No 70.810.847, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		23/01/2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		28/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		02/02/2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



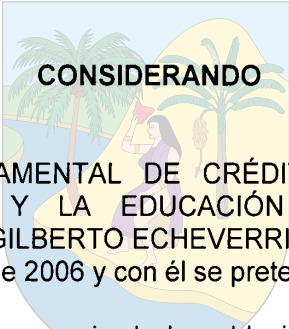
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos al señor CARLOS ANDRES NEGRETE BELLO identificado con cédula 1.039.094.746, con domicilio en la Carrera 47 # 47-39 del municipio de Necoclí, teléfono 3127101998--3146014026, para financiar sus estudios en Contabilidad y Finanzas en la Institución CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACION SUPERIOR. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	730.000,00	535.600,00	1.265.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	683.680,00	535.000,00	1.218.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	766.000,00	566.700,00	1.332.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/05/2012
		3	2.179.680	1.637.300	3.816.980			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones ochocientos dieciséis mil novecientos ochenta pesos M/L (\$3.816.980). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, por valor de seiscientos veintiún mil setenta pesos M/L (\$621.070) quedando como saldo de capital un valor de Tres millones ciento noventa y cinco mil novecientos diez pesos M/L (\$3.195.910)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor REMBERTO MANUEL NEGRETE OLIVARES identificado con cédula No 15.609.662, con domicilio en la Carrera 47 # 47-39 del municipio de Necocli, teléfonos 313-656-64-20, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.195.910 Intereses causados en época de estudio \$2.407.670 interés del capital no pagado por valor de \$47.408 para un total \$5.650.989 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$657.229 un saldo total de \$4.993.760 más \$1.221.033 de intereses corrientes. Se proyectó a 30 cuotas mensuales, cada una de \$216.246. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de octubre de 2020.

Que el obligado, al señor CARLOS ANDRES NEGRETE BELLO identificado con cédula 1.039.094.746, incumplió el crédito a partir del 01 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cuatro millones novecientos noventa y tres mil setecientos sesenta pesos M/L (\$4.993.760) más los intereses corrientes por valor de Un millón doscientos veintiún mil treinta y tres pesos M/L (\$1.221.033) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor CARLOS ANDRES NEGRETE BELLO identificado con cédula 1.039.094.746, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Cuatro millones novecientos noventa y tres mil setecientos sesenta pesos M/L

(\$4.993.760) más los intereses corrientes por valor de Un millón doscientos veintiún mil treinta y tres pesos M/L (\$1.221.033) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

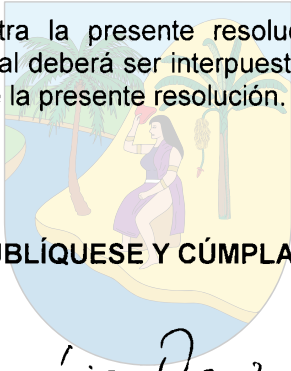
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor REMBERTO MANUEL NEGRETE OLIVARES identificado con cédula No 15.609.662, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Cuatro millones novecientos noventa y tres mil setecientos sesenta pesos M/L (\$4.993.760) más los intereses corrientes por valor de Un millón doscientos veintiún mil treinta y tres pesos M/L (\$1.221.033) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

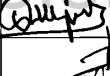
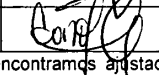
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor CARLOS ANDRES NEGRETE BELLO identificado con cédula 1.039.094.746 y al deudor solidario REMBERTO MANUEL NEGRETE OLIVARES identificado con cédula No 15.609.662, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		26-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		28-FEB-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		02-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora LISETH PEREZ VERGARA identificada con cédula No 1.045.512.280, con domicilio en la Calle 99 x Carrera 16 barrio Ciudadela Bolívar del municipio de Ciudad Bolívar, teléfono 3127616963, correoliseth1907@hotmail.com, para financiar sus estudios en Técnica Profesional en Contabilidad y finanzas en la CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACION SUPERIOR. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	MATRICULA	683.680,00	0,00	683.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
RENOVACION	2013-1	MATRICULA	926.000,00	0,00	926.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		2	1.609.680	0	1.609.680			

Que el capital desembolsado ascendió a Un millón seiscientos nueve mil seiscientos ochenta pesos M/L (\$1.609.680). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”), por valor de Un millón seiscientos nueve mil seiscientos ochenta pesos M/L (\$1.609.680).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor DIONICIO PEREZ JIMENEZ identificado con cédula No 8.165.604, con domicilio en la Calle 99 x Carrera 16 barrio Ciudadela Bolívar del municipio de Ciudad Bolívar, teléfonos 8165604, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$1.609.680 Intereses causados en época de estudio \$1.160.429 interés del capital no pagado por valor de \$26.534 para un total \$2.796.643 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$2.796.643 más \$630.840 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$129.970. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 16 de octubre de 2020.

Que el obligado, la señora LISETH PEREZ VERGARA identificada con cédula No 1.045.512.280, incumplió el crédito a partir del 16 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Dos millones setecientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos M/L (\$2.796.643) más los intereses corrientes por valor de Seiscientos treinta mil ochocientos cuarenta pesos M/L (\$630.840) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LISETH PEREZ VERGARA identificada con cédula No 1.045.512.280, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Dos millones setecientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos M/L (\$2.796.643) más los intereses corrientes por valor de Seiscientos treinta

mil ochocientos cuarenta pesos M/L (\$630.840) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

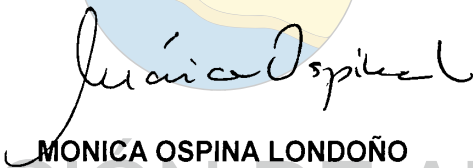
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor DIONICIO PEREZ JIMENEZ identificado con cédula No 8.165.604, en su calidad de deudor solidario, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Dos millones setecientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos M/L (\$2.796.643) más los intereses corrientes por valor de Seiscientos treinta mil ochocientos cuarenta pesos M/L (\$630.840) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LISETH PEREZ VERGARA identificada con cédula No 1.045.512.280 y al deudor solidario DIONICIO PEREZ JIMENEZ identificado con cédula No 8.165.604, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		26-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		28-01-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		02-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060004371

Fecha: 04/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos a la señora ANA BETTY BOHORQUEZ LONDOÑO identificada con cédula No 21.647.224, con domicilio en la Calle 30 # 30 – 31 del municipio de Nechi, teléfono 3113314852-8368284-3126104654 correo majocefa@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas e informática en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	1.133.751,00	535.600,00	1.669.351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	535.600,00	1.830.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	530.000,00	2.013.252,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		3	3.911.453	1.601.200	5.512.653			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones quinientos doce mil seiscientos cincuenta y tres pesos M/L (\$5.512.653) Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”), un valor de Ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos M/L (\$874.850) quedando como saldo de capital un valor de Cuatro millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos tres pesos M/L (\$4.637.803).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora ANA DELIA ZABALA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.698.579, con domicilio en la Carrera 29 # 38 – 62 del municipio Nechí, teléfono 3214794909-8368481-3188476411, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.637.803 Intereses causados en época de estudio \$3.419.538, interés del capital no pagado por valor de \$77.179 para un total \$8.134.520 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$8.134.520 más \$2.293.633 de intereses corrientes. Se proyectó a 30 cuotas mensuales, cada una de \$310.938. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de octubre de 2020.

Que el obligado, la señora ANA BETTY BOHORQUEZ LONDOÑO identificada con cédula No 21.647.224, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Ocho millones ciento treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos M/L (\$8.134.520) más los intereses corrientes por valor de Dos millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y tres pesos M/L (\$2.293.633) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ANA BETTY BOHORQUEZ

LONDOÑO identificada con cédula No 21.647.224, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Ocho millones ciento treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos M/L (\$8.134.520) más los intereses corrientes por valor de Dos millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y tres pesos M/L (\$2.293.633) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora ANA DELIA ZABALA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.698.579, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Ocho millones ciento treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos M/L (\$8.134.520) más los intereses corrientes por valor de Dos millones doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y tres pesos M/L (\$2.293.633) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora ANA BETTY BOHORQUEZ LONDOÑO identificada con cédula No 21.647.224 y a la deudora solidaria ANA DELIA ZABALA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.698.579, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	Ángela Ortega	23-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales	Oscar Velásquez	28 FEB 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	Iván Uribe	02-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas	Carolina García	26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

- 1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
- 2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
- 4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, se realizaron tres (3) préstamos a la señora ANA MILENA BELEÑO ASPRILLA identificada con cédula No 44.120.082, con domicilio en la CCasa 58 del municipio de EL BAGRE, teléfono 3147494653—3206202011 correos anabel_321@hotmail.com,anamilenabelenoasprilla@gmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	1.133.751,00	535.600,00	1.669.351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	535.600,00	1.830.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.142.471,00	566.700,00	1.709.171,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
		3	3.570.672	1.637.900	5.208.572			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones doscientos ocho mil quinientos setenta y dos pesos M/L (\$5.208.572). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”), de Ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos M/L (\$874.850). quedando como saldo de capital un valor de Cuatro millones trescientos treinta y tres mil setecientos veintidós pesos M/L (\$4.333.722).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor LUIS FERNANDO CABARCAS MARTINEZ identificado con cédula No 16.790.779 con domicilio en la Carrera 46 # 77 – 23 del municipio El Bagre, teléfono 3226560898-8372431-3226560898, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.333.722 Intereses causados en época de estudio \$3.212.938, interés del capital no pagado por valor de \$72.288 para un total \$7.618.948 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$7.618.948 más \$2.148.261 de intereses corrientes. Se proyectó a 30 cuotas mensuales, cada una de \$291.230. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de octubre de 2020.

Que el obligado, la señora ANA MILENA BELEÑO ASPRILLA identificada con cédula No 44.120.082, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Siete millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$7.618.948) más los intereses corrientes por valor de Dos millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos M/L (\$2.148.261) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ANA MILENA BELEÑO ASPRILLA identificada con cédula No 44.120.082, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Siete millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$7.618.948) más los intereses corrientes por valor de Dos millones ciento cuarenta

y ocho mil doscientos sesenta y un pesos M/L (\$2.148.261) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor LUIS FERNANDO CABARCAS MARTINEZ identificado con cédula No 16.790.779, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Siete millones seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$7.618.948) más los intereses corrientes por valor de Dos millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos M/L (\$2.148.261) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora ANA MILENA BELEÑO ASPRILLA identificada con cédula No 44.120.082 y al deudor solidario LUIS FERNANDO CABARCAS MARTINEZ identificado con cédula No 16.790.779, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

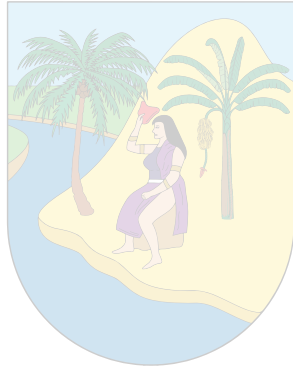


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		23-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		28-ENE-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		02-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*